

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 392

8 de mayo de 2009

Presentada por el señora Vázquez Nieves

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de todos los asuntos que incidan con asuntos de la mujer en Puerto Rico; identificar los problemas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 26, aprobada el 12 de enero de 2009, estableció la jurisdicción de la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico. Dicha Resolución expuso que la Comisión será responsable del estudio e investigación para recomendar legislación relacionada al discrimen por razón de género, violencia doméstica, hostigamiento sexual, derechos de madres solteras, entre otros. A su vez, la Comisión evaluará toda aquella legislación que propenda al desarrollo pleno de la mujer en todas sus facetas y a la igualdad de género.

La Comisión de Asuntos de la Mujer velará porque se desarrolle e implante adecuadamente la política prevaleciente con relación al logro de la igualdad legal, social y económica de la mujer en nuestra sociedad, y por el fortalecimiento de la familia como institución básica y principal de nuestro pueblo.

Asimismo, supervisaría las agencias públicas cuya función principal se refiera a la mujer, atendiendo toda legislación o asunto que se refiera a entidades privadas cuya función principal sean los derechos de la mujer.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto
2 Rico realizar un estudio general de la situación actual, estudio y análisis, o tantos como se
3 entienda necesario o pertinente, de todos los asuntos que incidan con asuntos de la mujer de
4 Puerto Rico; identificar los problemas.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales relacionados en particular a los
6 asuntos investigados, de inmediato, sus hallazgos y recomendaciones y su informe final en un
7 término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos
9 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
10 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

11 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.